

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Villamaría - Caldas, Nueve (9) de marzo del dos mil veintidós (2022)

Radicado 2022-054
Auto Interlocutorio No. 358

Se encuentra a despacho para decidir sobre su admisión, la demanda **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA**, que ha formulado el señor **VÍCTOR ALFONSO GUARÍN GUARÍN**, a través de endosatario para el cobro judicial y en frente de la señora **TANIA YAMILÉ CANO MORALES** y encuentra el Despacho que no cumple con el requisito establecido por artículos 82 del Estatuto Procesal dado que:

No se dio cumplimiento al artículo 8 del decreto 806 del 4 de junio del 2020 que establece: *El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.*

En el hecho primero de la demanda se indica que la letra fue girada el 23 de septiembre del 2019, sin embargo, en la carta de instrucciones para llenar el título valor se deja anotado que la misma se firmó a los 16 días del mes de diciembre de 2018., es decir 9 meses antes de suscribir el título; deberá aclarar tal imprecisión.

El escrito de subsanación deberá estar integrado en un solo escrito.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLAMARÍA - CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA**, que ha formulado el señor **VÍCTOR ALFONSO GUARÍN GUARÍN**, a través de endosatario y en frente de la señora **TANIA YAMILÉ CANO MORALES**, por lo expuesto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte el término de cinco (05) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, para que subsane los yerros anotados, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA SÁNCHEZ MONTES
JUEZ

Firmado Por:

**Claudia Marcela Sanchez Montes
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Villamaria - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57a58fcf70e289f7b7d626fbb42ceceba5a27ebb50c728d518e85e431c51bfc3**

Documento generado en 09/03/2022 04:23:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**